

JURISPRUDENCIA POR SUSTITUCIÓN

Este tipo de jurisprudencia consiste en la renovación de un criterio y el abandono de otro existente. Puede ser solicitado por cualquier Tribunal Colegiado de Circuito al Pleno de Circuito al que pertenezca que se sustituya la jurisprudencia por contradicción que haya establecido. También lo pueden solicitar los Plenos de Circuito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas de la Suprema Corte, ante su propio Pleno.

Dentro de la ley de amparo, esta jurisprudencia ya no es aplicable y en su lugar se señala lo ahora conocido como Interrupción de la jurisprudencia, la cual no se clasifica como otro tipo de jurisprudencia, sino que más bien nos señala la forma que tienen los juzgadores para no seguir lo que establezca alguna jurisprudencia.

Los tribunales no estarán obligados a seguir sus propias jurisprudencias, sin embargo, para que puedan apartarse de ellas deberán proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio, si así lo hicieren se interrumpirá la jurisprudencia y dejará de tener carácter obligatorio.

Los tribunales de que se trata estarán vinculados por sus propias jurisprudencias en los términos antes descritos, incluso cuando estos se hayan emitido con una integración distinta y cuando se interrumpa la jurisprudencia, para integrar la nueva se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Referencia:

Sánchez de Tagle, Gonzalo. (2019) Criterios jurisprudenciales relevantes en materia de transparencia y acceso a la información pública 2. Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del InfoCDMX.

Recuperado de: <https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/libros/2020/Criterios%20de%20jurisprudencia.pdf>